

**EL CONTRABANDO Y SUS CONSECUENCIAS DE ACUERDO A
LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA**

FRANCISCA LEÓN FERNÁNDEZ ARAÚJO

TUTOR: ABG. ESTELA BEATRÍZ CARDOZO SÁNCHEZ

**Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la
Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito para obtener
el Título de Abogada**

Asunción, 2016

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, ESTELA BEATRÍZ CARDOZO SÁNCHEZ, con Documento de Identidad N° 1.208.105, Tutora del trabajo de investigación titulado “EL CONTRABANDO Y SUS CONSECUENCIAS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA”, elaborado por la alumna FRANCISCA LEÓN FERNÁNDEZ ARAÚJO, para obtener el Título de Abogada, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Asunción, a los 09 días del mes de diciembre de 2016.

PROF. ABG. ESTELA BEATRÍZ CARDOZO SÁNCHEZ

Dedico este trabajo a:

A mis Familiares,

A mi hijo Guillermo Andrés Núñez
Fernández,

A Guillermo Federico (+) mi Ángel

A mi esposo Guillermo Víctor Núñez
Yégros, a todos mil gracias por su
inmenso AMOR, por su ayuda
incondicional, porque creyeron en mí.

Agradezco a:

En primer lugar agradezco a DIOS, por demostrar su inmenso AMOR hacia mí.

A mi TUTORA, por guiarme en la realización de este trabajo.

A la Universidad Tecnológica Intercontinental; por ser la que hizo posible que pudiera llegar a tan anhelada instancia.

A sus Autoridades Administrativa y Académicas, por estar siempre acompañándome, con su atención y predisposición en cada etapa.

A todo el plantel de Docente quienes con su dedicación hicieron posible el prepararme para poder desarrollarme como profesional del derecho.

TABLA DE CONTENIDO

Tapa	
Portada	
Constancia de Aprobación del Tutor	ii
Dedicatoriaiii
Agradecimiento	iv
Tabla de Contenido	v
Lista de Figura.....	vii
Lista de Abreviaturas.....	viii
MARCO INTRODUCTORIO	
Tema	1
Resumen	2
Planteamiento del Problema	3
Formulación del Problema	4
Preguntas de la Investigación	4
Objetivos	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
Justificación de la Investigación	6
Limitaciones de la Investigación	7
MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación	8
Bases Teóricas	21
Mercaderías	21
Tramite	22
Infracción o Faltas Aduaneras.....	22
Sanciones.....	26
Hechos Punibles de Acción Penal Pública	28
Delitos.....	33
Sumario Administrativo	36
Procedimiento	37
Sanciones	41

Bases Legales	43
Variables	55
MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de la Investigación	56
Nivel de Conocimiento Esperado	56
Diseño de la Investigación	57
CONCLUSION Y RECOMENDACIONES	
Conclusión	58
Recomendaciones.....	59
BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
Bibliografía	60
Anexo	62

LISTA DE FIGURAS

Administraciones de Aduanas con Procesos Certificados.....	15
--	----

LISTA DE ABREVIATURAS

D.N.A.	Dirección Nacional de Aduanas
D.G.A.	Dirección General de Aduanas
SOFIA	Sistema de Ordenamiento Fiscal del Impuesto en Aduanas
B/L	Certificado de Origen
AWB	Guía aérea o Carta de Porte Aéreo
MIC/DTA	Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero
N.C.M.	Nomenclatura Común Mercosur
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
P.A.C.	Política Agrícola Comunitaria
LIGIE	Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
PIB	Producto Interno Bruto
M.P.	Ministerio Público
C.N.	Constitución Nacional

**Cornisa: EL CONTRABANDO Y SUS CONSECUENCIAS DE ACUERDO A LA
LEGISLACIÓN PARAGUAYA.**

**“El Contrabando y sus consecuencias
de acuerdo a la Legislación Paraguaya”**

Francisca Leóni Fernández Araújo

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho y Ciencias Sociales, Sede 4.

Cornisa: “EL CONTRABANDO Y SUS CONSECUENCIAS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA”.

RESUMEN.

La investigación hace referencia al Contrabando como delito y sus consecuencias de acuerdo a la Legislación Paraguaya. El objetivo general establece la intención de conocer las consecuencias del contrabando de acuerdo a la Legislación Paraguaya. El delito de contrabando es un hecho punible de acción penal pública que está penado con privación de libertad y, o con multa, lo que constituye cualquier acto fraudulento tanto en su documentación como en el ingreso o egreso de mercaderías no declaradas. El tipo de investigación es el cualitativo, detalla las cualidades, definiciones, clasificaciones y demás aspectos jurídicos del delito de contrabando. El nivel de conocimiento es el descriptivo, manifiesta las acciones que constituyen contrabando y las normas del Derecho Aduanero. La información presentada es en base a un estudio documental y no-experimental. En referencia a los antecedentes de la investigación, se manifiesta datos sobre los orígenes del contrabando y el contexto nacional, es así que en las bases teóricas se da a conocer la concepción del Derecho Aduanero y el funcionamiento de las Aduanas, en relación al aspecto legal se manifiesta los alcances del contrabando, las sanciones y las estrategias de represión.

Palabras Claves: Contrabando. Delito. Aduanas. Estado. Represión. Legislación.

MARCO INTRODUCTORIO.

TEMA.

EL CONTRABANDO Y SUS CONSECUENCIAS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA.

Planteamiento del Problema.

Considerando que en el Paraguay la actividad comercial ha sido y será siempre muy importante en todos sus medios y formas y que mediante el paso de los años ha tenido dos posturas una positiva contribuyendo al avance del País a través de la recaudación y la otra negativa mediante la configuración de delito económico. Estos delitos económicos toman una variedad de matices, específicamente el contrabando y la defraudación de rentas, por ello el presente trabajo de investigación se realizará sobre las incidencias de delitos aduaneros que estarán enmarcados dentro del campo tributario en el Área de la Administración Aduanera, teniendo como línea la informalidad comercial, asimismo considerado como ámbito el territorio paraguayo.

CÁCERES FARIAS, José de Jesús., en su comentario del Art. 336 del “CÓDIGO ADUANERO” de la República del Paraguay comparte con nosotros que; “...el contrabando constituye uno de los ilícitos que más perjuicio causa a la economía de los países, y la secuela que deja el mismo en el nuestro, que es un país importador por excelencia, incide notablemente en la regular percepción de los tributos fiscales aduaneros, rubro que constituye aproximadamente el 50 % de los recursos impositivos del fisco y que son destinados para sufragar los gastos del Estado...”.

Formulación del Problema.

¿Cuáles son las consecuencias del Contrabando de acuerdo a la Legislación Paraguaya?.

Preguntas de investigación.

1. ¿Cuáles son las operaciones o manejos para introducir mercaderías en el País?.
2. ¿En qué casos existe infracción aduanera?.
3. ¿En qué momento se configura el contrabando en un delito de acción penal pública?
4. ¿Cuál es el procedimiento en un sumario administrativo?.

Objetivos de la Investigación.

Objetivo General.

Conocer las consecuencias del contrabando de acuerdo a la Legislación Paraguaya.

Objetivos Específicos.

1. Indicar las operaciones o manejos para introducir mercaderías en el País.
2. Analizar en qué casos existe infracción aduanera.
3. Identificar en qué momento se configura el contrabando en un delito de acción penal pública.
4. Señalar el procedimiento a seguir en un sumario administrativo.

Justificación de la Investigación.

El comercio de mercaderías entre países y a nivel interno en general está asociado al comercio internacional el cual es positivo para el desarrollo económico de todos y para los objetivos sociales de eliminación de la pobreza y la marginación social, que hoy golpean fácilmente a la sociedad Paraguaya, ahora bien, existe un control estricto respecto a la salida y entrada de mercaderías porque se debe cautelar el interés fiscal ya que la omisión de tributos evita que el Estado tenga los ingresos necesarios para viabilizar infraestructura y atención a programas sociales. El estudio del delito aduanero precisamente el contrabando y la defraudación de renta constituyen unos de los aportes principales para el conocimiento tanto de la sociedad.

Los aportes que se tienen hoy en día sobre el tema son variados por estas razones me aboco a realizar esta investigación que de un mayor alcance para que permita tener una visión clara y precisa sobre este problema que afecta a la sociedad en general.

El contrabando es muy delicado debido a que se requiere de especialistas que den aporte sobre el tema, tanto a nivel jurídico porque hay que entender a los delitos aduaneros como un comportamiento típico, antijurídico y culpable en donde se incurre con dolo o voluntad y también a nivel contable respecto a las pérdidas que tanto las personas jurídicas y naturales ocasiona ante el Estado Paraguayo.

Limitaciones de la Investigación.

La investigación que se ha llevado a cabo trata sobre el delito de contrabando y sus consecuencias de acuerdo a la Legislación Paraguaya, manifestando los aspectos generales que la misma constituye. Como por ejemplo el alcance, los actos que configuran el ilícito y las sanciones.

Al momento de realizar el presente trabajo se ha presentado una limitación a la investigación y esta se basa en el difícil acceso a los datos contenidos en la Dirección Nacional de Aduanas de donde se podría obtener una mayor información, veraz y de fuente confiable.

Es así que me remito al Código Aduanero y a su Decreto el cual lo Reglamenta en la Importación y Exportación de Mercancías, para demostrar que existe forma de sancionar a los infractores; que de una u otra manera cometen Faltas Aduaneras y deben ser condenados para desalentar el Delito de Contrabando Aduanero, el Estado busca proteger al ingreso económico, mejorar las recaudaciones tributarias que pueda obtener por el introducción de mercancías. No obstante lo anterior, a todo esto hay que tomar en cuenta que también se persigue el bienestar de la población, en virtud que el producto que ingresa de contrabando, no cumple con regulaciones de tipo fitosanitario, por lo que este también es un bien jurídico protegido.

La Dirección Nacional de Aduanas gracias a los tributos que cobra, explota una gran cantidad de dinero, por lo que éste forma una muy importante y elevada contribución para el tesoro nacional. Si la Aduana no funcionara, es decir, que se esté evadiendo tributos, haciendo entrar mercaderías de contrabando, el país se vería gravemente afectado.

MARCO TEORICO.

Antecedentes de la Investigación.

Primeros Actos de Contrabando.

Contrabando.

Concepto.

El contrabando constituye una acción económica que afecta a las naciones. Se convierte en delito en nuestro país, por el comercio existente y es así definido y castigado por los estados. Se pretende proteger la actividad económica nacional evitando la competencia desleal. Bajo el imperio de las leyes proteccionistas, el contrabando provoca la ruina de las actividades lícitas de una nación determinada y beneficia a las de otra nación que tiene mayor competitividad. El contrabando es la manera “ilegal” de comerciar entre naciones.

Contrabando como conducta humana.

La conducta humana denominada contrabando se inscribe en el marco del derecho penal económico. La economía de las naciones necesita tener control sobre sus importaciones y exportaciones, por cuanto hace a la vida de un país. De esa forma, se considera que comete contrabando aquel que ejerce acciones u omisiones, mediante una conducta ardidosa o engañosa, con el objeto de lograr que determinada mercadería eluda el control del servicio aduanero.

Se han considerado como las dos modalidades más importantes de contrabando el abierto y el técnico. Por contrabando abierto se entiende la modalidad más elemental, según la cual simplemente se evade el control legal en torno de la introducción de bienes en su transposición de fronteras. Así, ingresar mercancías por sitios diferentes a los autorizados, empleando rutas diferentes a las establecidas para el tránsito ordinario de mercancías, o en otros casos ocultando las mismas para evadir la acción de la

autoridad aduanera; representan llamativos ejemplos de contrabando abierto que omitieron la verificación de la autoridad estatal.

A su vez, se entiende por contrabando técnico a la utilización de canales ordinarios de transporte e introducción de mercancías (puertos, plataformas, aeropuertos, puentes de frontera), donde la conducta maliciosa consiste en fingir declaraciones de importación, presentar documentos falsos o adulterados, trastocar valores reales de la mercancía, emplear codificación aduanera errónea, informar cantidades equivocadas, y un sinnúmero de conductas que pretenden simular un proceso de legalización de importación conforme las normas existentes sobre la materia, cuando en realidad las cantidades, los valores, la especie o la calidad de las mercancías introducidas no se ajustan a los datos declarados.

El contrabando se tiene como un delito de creación ilegal. Muchas legislaciones lo consideran como delito contra el orden económico o social, y guarda mucha familiaridad de orden legal con las disposiciones de orden fiscal, de control de cambios, del mercado de divisas, y ha terminado por establecerse como un mecanismo apropiado para las operaciones de lavado de activos.

Históricamente en España el contrabando ha tenido una gran influencia social y económica en zonas fronterizas como en la Raya hispanoportuguesa, hasta la supresión de los controles de la frontera a través del acuerdo de Schengen. Las tensiones existentes siempre entre los contrabandistas y las fuerzas del estado vigilantes del contrabando quedaron registrado en el suceso ocurrido en 1755 y conocido como el Motín de los ceclavineros. <https://es.wikipedia.org/wiki/Contrabando>.

Antecedentes históricos.

En la época de la colonia existía la costumbre secular de percibir derechos de Aduana en especie. Las dificultades de todo tipo que representaba esta modalidad, fueron consideradas con posterioridad en el Reglamento de Aduanas del 17 de enero de 1846, que en su capítulo octavo, trata de la Recaudación de Derechos (Art.16), que expresa: "*Cesa la práctica de recaudar los derechos en género. Toda la importancia de ellos será cobrada en moneda corriente*".

La función Aduanera, propiamente dicha, comienza en el Paraguay con el advenimiento de la Independencia de nuestro país, y más específicamente durante el período de Gobierno del Supremo Dictador, **DR. JOSÉ GASPAS RODRÍGUEZ DE FRANCIA**, quién a través de sus órdenes, consideraciones sobre el Comercio Internacional, adopción de normas tributarias y arancelarias, redacción y aplicación de reglamentos, establecimiento de disposiciones administrativas, ordenamiento de la operación de importación y exportación, creación de Consulados en el extranjero para fomentar el Comercio Exterior, fijación de los diferentes sistemas de pagos de las mercancías introducidas al país y regulación de las actividades de los comerciantes extranjeros en la República.

El Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia se constituye en el único gran Administrador de las Operaciones Aduaneras en el territorio nacional, por lo que acertadamente es reconocido como el Padre de las Aduanas de la República del Paraguay.

Después del Gobierno del Dr. Francia, se suceden los funcionarios que orientan y dirigen la función aduanera del país, al frente de las oficinas que fueron conociendo progresivos cambios en su denominación hasta finales del siglo XIX.

Primero como Administración de la Aduana de la Capital, luego Administración General de Aduanas. Recién desde principios del siglo XX, se establece la Dirección General de Aduanas como la institución con potestad exclusiva para el control de entrada y salida de personas y mercaderías, y la percepción de los tributos correspondientes. En el año 2004 se aprueba la Ley N° 2422 que establece el “CÓDIGO ADUANERO”. El Decreto N° 4.672 del 6 de enero de 2005, Reglamenta el CÓDIGO ADUANERO y establece la estructura de la Dirección Nacional de Aduanas – D.N.A. que reemplaza a la Dirección General de Aduanas – D.G.A.

El esfuerzo cotidiano en la búsqueda de la transparencia y la honestidad, hace necesario que el actuar de los funcionarios aduaneros sea guiado conforme a principios éticos y a los valores como imparcialidad, respeto, transparencia, honestidad, y responsabilidad, entre otros; por lo que creemos oportuno, implementar el presente

Código de Ética de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, que servirá de guía para el desempeño personal de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos. (<http://www.aduana.gov.py/direccion-nacional-aduana.html>).

La aduana en Paraguay

Con la llegada de los europeos a América, comienza una nueva época en la historia de la humanidad y en especial para los nativos del subcontinente americano, con el choque de las dos culturas, nacería una nueva. Sería el cruce de los europeos con los nativos. Así nace la cultura paraguaya. Los «conquistadores» fueron los que introdujeron las primeras mercancías, diferentes a lo existente en el continente americano, especialmente Sudamérica. Inicialmente servía de anzuelo para atraer a los aborígenes hacia ellos. Después de la llegada de los españoles a América, en los sucesivos viajes de las expediciones europeas, llegadas a esta tierra, traían sus «bastimentos» así les llamaban a las mercancías, que les servían como productos de intercambios con los aborígenes.

En las primeras capitulaciones del descubrimiento del nuevo mundo, rezaba en sus artículos que les otorgaban a los descubridores un determinado porcentaje, sobre todas las riquezas que podían encontrar y alzarse con ellas para posteriormente, llevar hacia Europa. En la capitulación de la Corona Española con el primer adelantado don Pedro de Mendoza, suscripto el 21 de mayo de 1534, le daba amplios poderes sobre América, pero siempre la condición era enviar el tributo al Rey. Una quinta parte, era lo que le correspondía al Adelantado, así dispuso la Real Provisión del 10 de abril de 1495 y confirmada en 1497 y 1501, esta práctica fue abandonada al crearse en Sevilla, la Casa de Contratación de la Indias en 1503.

La Casa de Contratación establecida en Sevilla, ejercía todo el control y la fiscalización del comercio entre la metrópoli y las Indias (América). Cuidadosamente, reglamentaba el ejercicio del mismo, las actividades agropecuarias, las fundiciones de oro y plata etc. etc.

Es importante recordar, que el inicio y la causa principal de la emancipación de las 13 colonias inglesas de América del Norte, fue a consecuencia del excesivo

gravamen de impuestos que imponía Inglaterra a los productos, que éstos exportaban y estaban obligados a vender solamente al mercado londinense, esto sucedía en el siglo XVII. Lo mismo ocurrió con Francia, cuando la dinastía de los Borbones Luis XIV, XV y XVI, para mantener un ejército ocioso, cargaban al pueblo impuestos tras impuestos. Hasta que un día, éste se cansó, sublevándose contra el Monarca.

Esta acción trajo aparejada la Revolución Francesa, que cambiaría la historia del mundo en el siglo XVIII. Paraguay, no estuvo exenta de la situación mencionada con los países europeos.

Análisis de Actualidad Contrabando: Abordaje Conceptual.

Paraguay es el país del contrabando. Por algunos productos exportados masivamente en forma ilegal, nuestro país ya tiene pésima imagen en varias partes del mundo. Ejemplo lamentable son el tabaco y derivados. Siendo nuestra economía tan pequeña, inferior al 1% del Producto Interno Bruto (PIB) en el MERCOSUR ampliado y apenas el 0,1% del mundo vinculado en comercio exterior a Paraguay, aproximadamente 12% del contrabando de cigarrillos a escala planetaria tiene origen en nuestro país. Una gran parte del tabaco introducido a Brasil de contrabando proviene de aquí también. Involucrados en este comercio ilegal se hallan no solamente ciudadanos paraguayos, sino de todas las nacionalidades, tampoco sólo de Brasil y Argentina. “El Precio de la Paz”. Esa es la expresión utilizada durante el tercio de siglo de dictadura de Alfredo Stroessner para fundamentar la proliferación del contrabando en Paraguay. Era canjear favores y chantajes políticos con beneficios económicos. No es un descomunal ilícito sólo del pasado cercano. No, también del lejano y de hoy en día. El contrabando siempre está en auge por encima de los tiempos y de los Gobiernos. Era y sigue siendo numerosa la gente involucrada, tanto desde el sector público como desde el privado. Y está firmemente arraigado en nuestra mentalidad. Algunos contrabandistas son meros consumidores de bienes básicos de la canasta familiar, habitantes de frontera, que sacan provecho del desnivel de precios entre un país y otro, yendo y viniendo diariamente. Otros son “paseros”, micro-empresarios de frontera, realizando sistemáticamente contrabando de exportación e importación, en pequeñas cantidades. En conjunto forman el “contrabando-hormiga”. Con enormes desniveles de precio, hoy en día por grandes diferencias cambiarias con Argentina, este tipo de contrabando es casi imparabile. Son grandes segmentos poblacionales de mini-contrabandistas y de

consumidores de productos contrabandeados, que viven no sólo a lo largo de la frontera sino por todo el país. No sólo el “contrabando-hormiga” es perjudicial. Peor es el mega-contrabando empresarial. Mucho más dañino para el país es el mega-contrabando de productos de comercialización normal y corriente, realizado por contenedores, camiones y acoplados. Éste es el tipo de contrabando empresarial que debe ser frontalmente combatido, con tolerancia cero. Las estimaciones del contrabando, en volumen y en dinero, realizadas sobre este tipo de contrabando gigantesco son tan burdas como enormes. En algunos productos, el comercio ilegal es igual de grande o aún mayor que el legal. Existen tecnologías para combatir el mega-contrabando. Se hallan disponibles en países vecinos, con fronteras más extensas que las paraguayas, que han demostrado que se puede combatir exitosamente el comercio ilegal. También organismos bilaterales y multilaterales ofrecen asistencia técnica al respecto. El contrabando de las mafias. Mucho más perjudicial aún que el “contrabando-hormiga” y el mega-contrabando de productos de comercialización permitida son las mafias del contrabando de productos de comercialización expresamente prohibida, como el de drogas, armamentos, rollos de madera, medicamentos con plazos vencidos, pieles silvestres, etc. No solamente por lo ilegal y por las grandes magnitudes de este tipo de contrabando, sino por tratarse de armas para atacar instituciones democráticas, cobrando vidas humanas; o de productos dañinos para la salud o de la exportación de rollos de madera provenientes de la deforestación masiva en nuestro país, destruyendo nuestro hábitat natural. Éste es el mega-contrabando múltiple que más perjudica a la economía, a la sociedad y a las instituciones democráticas. La transnacional organización de este tipo de delitos está requiriendo una también organización internacional de países, interesados todos en por lo menos la reducción en el comercio ilícito de esos productos atentatorios a la vida humana y altamente nocivos tanto la salud como para el hábitat. (Poeta Carlos M. Giménez 4676 esq. Mons. Sinfiorano Bogarín Villa Morra, Asunción-Paraguay Tel.: (595 - 21) 612 912 r.a. rrs@rsa.com.py - www.rsa.com.py 2 tolerancia cero.).

Los Puestos de Aduanas en el Paraguay:

- Administración de Aduana de la CAPITAL. En el puerto de Asunción, puerto sobre el Rio Paraguay. Desembarque de Buques.
- Administración de Aduana del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi.

- Administración de Aduana de JOSÉ A. FALCON (Frontera con Argentina – Clorinda – Pcia. de Formosa).
- Administración de Aduana de Puerto de Almacenamiento Kanonikoff S.A. (P.A.K.S.A) Pto. Privado, en Asunción, a orillas del Río Paraguay. Para unidades terrestres.
- Administración de Aduana de GICAL. Puerto Privado, en la Ciudad de Mariano Roque Alonso, Ruta TransChaco.
- Administración de Aduana de CEREGRAL. Puerto Privado, en la ciudad de Fernando de la Mora.
- Administración de Aduana de CHACO'Í. Terminal de Contenedores José A. Falcón, puerto Estatal, en Pte. Hayes, camino a la frontera con la Argentina, cruce Tte. Esteban Martínez.
- Administración de Aduana de TERPORT SA. Puerto Privado en la Ciudad de San Antonio, Villeta, sobre el Río Paraguay. Para desembarque de buques y arribo de unidades terrestres.
- Administración de Aduana de VILLETA. Puerto Estatal, en la ciudad de Villeta, sobre el Río Paraguay. Para desembarque de buques.
- Administración de Aduana de CAACUPEMI (San Francisco S.A.), Puerto Privado en la Ciudad de Asunción, Zevallos Kue, sobre orillas del Río Paraguay, para desembarque de buques.
- Administración de Aduana de Pto. FENIX (Puertos y Estibajes S.A.). Puerto Privado, en la Ciudad de Asunción, San Jorge, sobre el Río Paraguay, para desembarque de buques y arribo de unidades terrestres.

- Administración de Aduana de ITA ENRAMADA. Puerto Estatal, en la Ciudad de Asunción, Lambaré, sobre el Río Paraguay, para arribo de unidades terrestres, frontera con Argentina, Pcia. de Formosa.

(<https://serviciosaduanerosycomerciales.wordpress.com/puestos-de-aduanas-del-pais/>).

Administraciones de Aduanas con Procesos Certificados

<http://www.aduana.gov.py/Gestion-de-Calidad.html>.



Manifestación del delito de contrabando en Paraguay.

El contrabando, en cualquiera de sus formas, junto a la falsificación de marcas y productos y el tráfico ilegal de armas y hasta de drogas, sigue siendo la constante de Ciudad del Este, en el territorio denominado Tres Fronteras, donde los ríos Yguazú y Paraná se encargan de marcar tierras Paraguayas, Argentinas y Brasileñas.

Se centrara la atención en el contrabando. Desde el Puerto Montevideo, lo mismo que desde el de Iquique (Chile) y de Paranaguá, Brasil, miles de kilos semanales

de productos varios hacen llegar los contrabandistas a Ciudad del Este, apelando a declaraciones falsas y vericuetos engañosos.

Esta serie de notas es el producto de pacientes investigaciones en Ciudad del Este, Asunción y Pilar (sur de Paraguay), que permiten revelar conexiones entre importadores, despachantes de aduanas, hombres de gobierno, parientes del Presidente de la República del Paraguay, militares, policías, transportistas, parlamentarios y representantes de la justicia, contra el fisco de la Nación.

Una enorme torta de unos 80 millones a 100 millones de dólares semanales (sólo por el contrabando vía Montevideo) es el que enriquece desvergonzadamente a unos pocos y; empobrece, al país, especialmente a la imagen de Ciudad del Este.

Ciudad del Este nunca, como ahora está bajo la presión de los marginales del comercio. Y ese descontrol es el mejor caldo donde se cultiva la marginalidad fiscal para beneficio de unos pocos. El comercio de la ciudad prácticamente está bajo el control de los contrabandistas y el descontrol oficial, fenómenos que ayudan a bastardearla. Todas las señales venidas de organismos privados y públicos, nacionales y extranjeros para cambiar de conducta no son suficientes para que aquellos entren en razones.

En marzo del 2002, los embajadores de Argentina, Brasil y de EE.UU se reunieron en Ciudad del Este con empresarios privados; ocasión en la que exhortaron a practicar un comercio "formal" y motivar la captación de inversionistas para esta parte del Paraguay. Los empresarios del contrabando, obviamente, no prestaron atención a semejante propuesta.

Ahora el cuadro clínico de Ciudad del Este empeora: termina un gobierno y hay una sensación de "comamos lo que podamos y; después, lo que Dios mande". En Ciudad del Este no hay contrabando sin que sepan las autoridades. O sea, no hay contrabando si las autoridades no obtienen una porción de ventajas. Esto es un secreto a viva voz.

Todo el mundo sabe. Por aquí el mundo está al revés: muchos tienen hasta envidia a los que pueden contrabandear o, siquiera, a los cómplices de los contrabandistas. "El que puede, puede", se escucha decir en Ciudad del Este, con toda desfachatez, entre quienes protagonizan la ilegalidad o; entre los que no están y miran, indolentes, la ilegal acción comercial.

En esta capital del departamento del Alto Paraná, los contrabandistas se mezclan sin mayores dificultades con la gente común. En primer lugar, lo hacen en grupos, por debajo - por llamarlo de algún modo - del Gran Poder (conformado por los principales referentes de los tres poderes del Estado). Son grupos muy cerrados, por permitirnos una obviedad. Un grupo se encarga de, por ejemplo, contrabandear desde el puerto de Montevideo.

Otro, desde el puerto chileno de Iquique. Un tercer grupo controla el contrabando venido desde el puerto brasileño de Paranaguá y; un cuarto grupo de marginales fiscales, para toda importación que ingrese a través del aeropuerto local, llamado "Guaraní" y que se encuentra a 25 kilómetros al oeste de la ciudad.

El contrabando que llega a Ciudad del Este desde Montevideo es declarado en la capital Uruguay como producto a ser destinado a un puerto boliviano, al Norte de Paraguay, sobre el río del mismo nombre. Sin embargo, la carga nunca llega a Bolivia sino hasta a unos 20 kilómetros al norte de la ciudad de Pilar (al sur - oeste de Paraguay), un puerto privado que se llama "Mburicá", donde la carga es transferida a convoyes de camiones que marchan, de inmediato, hacia depósitos de Ciudad del Este. Estas embarcaciones llegan semanalmente con productos varios (CDs. Electrónicos, computadoras, tejidos, etc.).

Iquique es otro puerto por donde el contrabando toma cuerpo. Vehículos, electrónicos, computadoras, piezas de computadoras, etc., llegan a Ciudad del Este para ser almacenados en un conglomerado de 300 depósitos denominado "Mercosur", en el cinturón de Ciudad del Este, administrado por Carlos Barreto Sarubbi.

El contrabando llega vía puerto Falcón, en la frontera entre Paraguay y Argentina, en las cercanías de Asunción. Desde la capital paraguaya, en convoyes de camiones la carga ilegal (y otro poco declarado como legal) llega los lunes y martes.

El Puerto Franco de Paranaguá no dejó de ser el eterno botín de quienes están en el poder. Desde esa costa brasileña llegan importantes partidas de mercaderías varias, en "frío", con la complicidad altos representantes del gobierno paraguayo.

El contrabando ingresa a través del puente "DE LA AMISTAD", sobre el río Paraná. En el aeropuerto "Guaraní", de Ciudad del Este, las mercaderías ingresan - en la generalidad de los casos - legalmente. Sin embargo, los funcionarios designados en ese lugar se encargan de "arreglar" el ingreso de modo que el gran perdedor sea el fisco. Este aeropuerto es otro botín de políticos, administradores del gobierno y advenedizos con suerte (por llamarlos de algún modo).

El contrabando que llega desde el puerto Uruguayo mueve, al menos, 80 millones de dólares a la semana de acuerdo a informaciones proveídas por fuentes cercanas al comercio de Ciudad del Este. Uno de los contrabandistas afectados al tráfico ilegal de mercaderías, a quien le llaman "Gustavito", mueve una cuenta corriente de 5.000.000 de dólares y acostumbra regalar autos.

Otro regalaba semanalmente cajas de vinos "La Postole" (120 dólares la botella) al Presidente de la República para que el contrabando sea más fácil. Son referentes con mucho poder financiero y político aunque de limitado vuelo internacional, tanto en el comercio, en la política y la diplomacia. En poco tiempo juntaron mucho dinero y reparten a manos llenas entre quienes ejercen el poder, por lo que tienen vía libre para operar bajo la misma luz del sol. (<http://www.laondadigital.uy/LaOnda2/101-200/124/B2.htm>).

Importancia del estudio del comercio internacional en el fenómeno de contrabando.

Se define como Comercio Internacional o Mundial, al intercambio de bienes, productos y servicios entre dos o más países o regiones económicas. Las economías que participan del comercio exterior se denominan Economías Abiertas.

Este proceso de apertura externa se inició fundamentalmente en la segunda mitad del siglo XX, y de forma espectacular en la década de 1990, al incorporarse las economías latinoamericanas, de Europa del Este y el Oriente Asiático. Cada vez existe mayor interrelación entre lo que ocurre en los mercados internacionales y lo que sucede en la economía de un país determinado.

Las diferentes teorías que explican el proceso de funcionamiento del Comercio Internacional, tratan de encontrar cuáles son las causas de este comercio, por qué comercian los países y estudian los efectos del comercio internacional sobre la producción y el consumo de los países.

Modelo de la ventaja absoluta de ADAM SMITH.

La teoría clásica del comercio internacional tiene sus raíces en la obra de Adam Smith, éste pensaba que las mercancías debían producirse en el país donde el coste de producción (que en el marco de su teoría del valor-trabajo se valora en trabajo) fuera más bajo y desde allí se exportaría al resto de países. Defendía un comercio libre y sin trabas para alcanzar y dinamizar el proceso de crecimiento, era partidario del comercio basado en la ventaja absoluta y creía en la movilidad internacional de los factores productivos.

Según sus teorías, la ventaja absoluta la tienen aquellos países que son capaces de producir un bien utilizando menos factores productivos que otros, y por tanto, con un coste de producción inferior.

- Modelo de DAVID RICARDO. Teoría de la ventaja comparativa.

Esta teoría supone una evolución respecto a la teoría de Adam Smith; para David Ricardo, lo decisivo no son los costes absolutos de producción, sino los costes relativos, resultado de la comparación con los otros países. De acuerdo con esta teoría un país siempre obtendría ventajas del comercio internacional, aun cuando sus costes de producción fueran más elevados para todo tipo de productos fabricados, porque este país tenderá a especializarse en aquella producción en la que comparativamente fuera más eficiente.

- Modelo HECKSCHER-OHLIN.

Este modelo parte de la teoría de David Ricardo de la ventaja comparativa y afirma que los países se especializan en la exportación de los bienes que requieren grandes cantidades de los factores de producción en los que son comparativamente más abundantes; y que tiende a importar aquellos bienes que utilizan factores de producción en los que son más escasos. La nueva teoría del comercio internacional y la política comercial estratégica.

El sustento básico de las teorías antes expuestas era la existencia de competencia perfecta, que permitía, por la vía del libre comercio, aumentar el bienestar de los países. A finales de los años 1970 y principios de la década de 1980, surgieron algunos economistas como Paul Krugman, Avinash Dixit, James Brander y Barbara J. Spencer que esbozaron unas nuevas elaboraciones teóricas fundadas en la existencia de fallos de mercado que ponían en cuestión, no en todos los casos, la teoría clásica del comercio internacional de que los intercambios internacionales se fundamentan exclusivamente en la teoría de la ventaja comparativa y que la defensa bajo cualquier circunstancia del libre comercio y, de la no intervención estatal en esta área económica pudiera no ser la práctica óptima.

En palabras de Krugman: el replanteamiento de la base analítica de la política comercial es una respuesta al cambio real ocurrido en el ambiente y al progreso intelectual logrado en el campo de la economía.

Estas nuevas teorías utilizan las herramientas de la teoría económica y la formalización matemática y suponen una crítica de mayor profundidad a las teorías neoclásicas que las provenientes de otros campos de la economía como la sociología o la estructura económica. Asimismo, tratan de responder a dos cuestiones: la primera es por qué se comercia y la segunda, cómo debe ser la política según estas nuevas explicaciones.

La base argumental de esta teoría de Pareto radica en cuando no es posible alcanzar un óptimo comercio a nivel mundial debido a fallos de mercado, hay que optar por elegir situaciones denominada second best o segundo óptimo. Entre las infinitas situaciones de segundo óptimo, los Estados pueden preferir unas a otras y tomar las medidas que lleven a colocarse en un segundo óptimo distinto del establecido. Los fallos de mercado que justifican la política comercial estratégica son básicamente la existencia de beneficios extraordinarios en un sector económico y la existencia de externalidades tecnológicas de carácter positivo.

https://es.wikipedia.org/wiki/Comercio_internacional.

Bases Teóricas.

Mercaderías.

Definición.

Para los fines aduaneros se consideran mercaderías todos los productos de cualquier naturaleza, comprendidos en la nomenclatura del Arancel de Aduanas de la República. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación, Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay, Artículo 251, p. 137).

En el “Código Aduanero” TITULO IV, DEL INGRESO DE MERCADERIA AL TERRITORIO ADUANERO, SECCION 1 en su Artículo 77.- Control Aduanero. reza el procedimiento que debe realizarse: “... 1. La introducción de mercaderías al territorio aduanero cualquiera sea el modo o medio por el que arriba, estará

sometida al control aduanero. 2. El control, al que se refiere el numeral anterior abarcará la totalidad de la carga transportada, así como las unidades de carga y medios de transporte que la conduzcan. 3. La permanencia en el medio de transporte de la carga destinada al lugar de llegada del medio de transporte, solamente procederá con la expresa autorización de la autoridad aduanera...". En el punto 2 la verificación será realizada tanto de los documentos como de las mercaderías y las condiciones del transporte. El numeral 3 menciona que el transporte permanecerá dentro del recinto aduanero hasta realizar toda la verificación de las mercaderías ingresadas al territorio paraguayo. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. "Código Aduanero" Comentado – Concordado – Reglamentación, Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay, Artículo 17, pp. 41-42)

Tramite

Las mercaderías llegan a los distintos puertos, sean públicos o privados donde los Agentes de Transporte hacen una Apertura de Registro para que se pueda realizar el despacho de importación correspondiente. Luego le entrega la posta al Despachante de Aduana, quien recibe por parte del importador los documentos establecidos, el principal de todo-s es el Título de Propiedad de la Mercadería así como las demás formalidades.

Una vez recibidos, cargan dentro del Sistema Informático SOFIA (Sistema de Ordenamiento Fiscal del Impuesto en Aduanas) el cual ya le establece los gravámenes a pagarse. Luego se hace el depósito vía banco, ahí el despachante cancela informáticamente el procedimiento e imprime el comprobante que ya figura como pagado.

Las clasificaciones las realiza el despachante de aduana, quien hace esa presentación con todos los Datos que le da el Importador, y una vez que eso está todo pagado se presenta en la Oficina de Registro de Aduana y recién ahí empieza la verificación minuciosa de las cargas. Existen tres canales de selectividad por los cuales pasan las mercaderías de acuerdo al tipo que corresponda: el verde, el naranja y el rojo.

EL VERDE: Las mercaderías no tienen control documental ni verificación física. Pasan por los despachantes y la selectividad le da verde entonces ya se cancela directamente el despacho. Esta es una forma de agilizar los trámites.

EL NARANJA: Aquí sí se exige una verificación documental, se presenta al despacho y los funcionarios ven que las documentaciones cumplan todos los requisitos, como la factura comercial, las declaraciones, etc. La mayor parte de las mercaderías que requieren autorización especial pasan por el canal naranja o rojo.

EL ROJO: Se hace la presentación del registro y se realizan las verificaciones correspondientes observando que las clasificaciones sean correctas. También se procede a un control de valor ya que todas las actuaciones de la aduana están dispuestas a un control posterior. Pero lo primordial es que las mercaderías que ingresan paguen todos los impuestos.

Despacho Aduanero:

En el **TITULO VI, REGIMENES ADUANEROS, CAPITULO 1, DISPOSICIONES GENERALES PARA EL REGIMEN ADUANERO DE IMPORTACION**, en el **Artículo 110.-** reza sobre: “...**Despacho aduanero. Concepto.** Despacho aduanero es el conjunto de formalidades y procedimientos que deben cumplirse para la aplicación de un régimen aduanero...”. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay, p. 61)

Estos ya sea para su ingreso al territorio aduanero, importación dentro del país, como su salida al exterior, exportación a un país extranjero.

Los despachos aduaneros son realizados ante las dependencias aduaneras establecidas para los distintos regímenes de importación o exportación, teniendo en

cuenta la existencia de disposiciones que reglamentan el ingreso o la salida de determinadas mercaderías por determinados puntos aduaneros del país.

Dependiendo del origen de la mercadería a ser importada, estos se registrarán conforme a los acuerdos firmados y ratificados por el Paraguay, con los países de los cuales procedan las mercaderías. Siendo de esta manera aplicable gravámenes preferenciales a determinados bienes. Para que una mercadería se acoja a los beneficios de un acuerdo firmado es importante que al momento del arribo, estas cuenten con el “CERTIFICADO DE ORIGEN”, documento por el cual se certifica el origen de las mercaderías a despachar.

Cuando solicite información referente al costo de una importación, es importante que provea de toda la información relacionada con la mercadería, a los efectos de realizar puntualmente los cálculos y determinar los impuestos aplicables a las distintas mercaderías.

Es importante que provea de:

a) FACTURA COMERCIAL: documento emitido por el vendedor a favor del comprador, que eventualmente puede, o no, ser el consignatario también.

b) FACTURA PROFORMA: el vendedor se compromete a proporcionar los productos o servicios especificados a un precio determinado.

c) CERTIFICADO DE ORIGEN: así como el EUR, el FORMA y otros documentos de origen, sirve para acreditar frente a la autoridad aduanera de importación que la mercancía que en él se detalla se ha fabricado o producido en el país que se indica como origen.

d) CONOCIMIENTO DE EMBARQUE: o B/L (por sus iniciales en inglés, Bill of lading) es un documento propio del transporte marítimo que se utiliza en el marco de un contrato de transporte de las mercancías en un buque en línea regular.

1) FLUVIA: es una importante vía de comercio interior, por lo que, en ríos con las infraestructuras suficientes son muy importantes. Apareció en el Neolítico

una de las etapas de la prehistoria, y ya, en aquella época, se utilizaba para el intercambio de productos (para su transporte).

2) TERRESTRE (crt): es una actividad del sector terciario, entendida como el desplazamiento de objetos o personas (contenido) de un lugar (punto de origen) a otro (punto de destino) en un vehículo (medio o sistema de transporte) que utiliza una determinada infraestructura (red de transporte). Esta ha sido una de las actividades terciarias que mayor expansión ha experimentado a lo largo de los últimos dos siglos, debido a la industrialización; al aumento del comercio y de los desplazamientos humanos tanto a escala nacional como internacional; y los avances técnicos que se han producido y que han repercutido en una mayor rapidez, capacidad, seguridad y menor coste de los transportes.

3) GUIA AÉREA (AWB o CARTA DE PORTE AÉREO): La guía aérea es instrumento no negociable que sirve como recibo para el remitente y es emitida por la aerolínea o por el consolidador; la AirWay Bill indica que el transportista ha aceptado la mercancía contenida en la lista y que se compromete a transportar el envío al aeropuerto de destino, de acuerdo con el contexto anotado en el reverso del original de la guía.

e) LISTA DE EMPAQUE: Es un documento que permite al exportador, al transportista, a la compañía de seguros, a la aduana y al comprador, identificar las mercancías y saber qué contiene cada bulto o caja; por ello debe realizarse una lista de empaque metódica, que coincida con la factura.

f) MIC/DTA (Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero): Este documento es utilizado solamente en la modalidad de transporte terrestre de cargas por carretera, y especialmente con los países que son limítrofes a la Argentina, en cargas de exportación y tránsito. Su función esencial es contener los datos del medio de transporte que lleva la mercadería, dado que es un documento que es aceptado en ambos lados de las fronteras. ... Además, contiene los datos referidos a la descripción de la mercadería, aduanas de salida y destino, lugar de cruce, duración del viaje, número de precinto, embarcador, destinatario, transportista, NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR (N.C.M.) y fecha de emisión y carga efectiva. Todos los campos de este formulario están descriptos en el idioma castellano y

portugués. (<http://www.abc.com.py/especiales/fin-de-semana/como-trabaja-la-aduana-403479.html> - Lic. CARLOS MORA, Director de Procedimientos Aduaneros, explicó el proceso o trámite que deben cumplir las mercancías).

Infracción o Faltas aduaneras.

Se considera falta aduanera el quebrantamiento por acción u omisión de las normas legales aduaneras, consideradas formales y que no configuren las infracciones de defraudación o contrabando. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. Artículo 320, p. 173)

Según reza el presente artículo son consideradas el hacer o dejar de hacer omisiones u comisiones para que quede consolidado el delito del contrabando.

Existe infracción aduanera según el **Artículo 122.-** reza sobre la **Infracciones aduaneras**. “...El funcionario aduanero que durante el trámite del despacho aduanero detectare o tuviera indicios de alguna falta o infracción aduanera, deberá formular inmediatamente la denuncia por escrito ante la autoridad aduanera competente y suspender el trámite del despacho, con la extracción en su caso, de las muestras representativas necesarias para evaluar la seriedad o verosimilitud de la misma...”. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. Artículo 122, p. 68)

Sanciones.

Imposición por la Administración, en el ejercicio de la potestad sancionadora, de una multa pecuniaria al responsable de una infracción administrativa. Podrán adoptarse medidas privativas de libertad. Las sanciones administrativas pueden ir acompañadas de medidas resarcitorias destinadas a reparar el daño causado. Asimismo, mediante acuerdo motivado podrán adoptarse medidas provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer.

En el **Artículo 313.-** reza sobre las “**Sanciones por faltas o infracciones aduaneras.**”

1. Las sanciones por faltas o infracciones aduaneras pueden consistir en:

- a) multas.
- b) medidas administrativas.
- c) pérdida o comiso de las mercaderías.
- d) pérdida o comiso del medio de transporte.

2. Las sanciones referidas en el numeral precedente pueden ser aplicadas en forma independiente o acumulativamente.

3. Serán acumulativas las sanciones correspondientes cuando un mismo hecho constituyera más de una infracción.

4. Si los hechos fueran independientes, se impondrán las sanciones que correspondan a cada una de las infracciones. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. Artículo 313, p. 169).

Artículo 321.- De las Sanciones. Las faltas aduaneras, salvo las que sean por diferencia, serán sancionadas según la gravedad con multas cuyo monto oscilará entre el equivalente de cinco a diez jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la República. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. Artículo 321, p. 174).

Artículo 322.- Autoridad de aplicación. Las sanciones por faltas aduaneras serán aplicadas por el Administrador de Aduanas y las sumas percibidas constituirán recursos institucionales, en los términos del Artículo 263 de esta Ley. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. Artículo 322, p. 174).

Artículo 323.- Aplicación automática. La aplicación de las multas por faltas aduaneras será automática y si el infractor no se allanare, el Administrador de Aduanas dispondrá la instrucción del sumario respectivo. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. Artículo 323, p. 174).

Artículo 324.- Carácter formal. En los casos de faltas aduaneras sólo se atenderá el hecho objetivo que configure la irregularidad, con prescindencia de todo factor subjetivo y de toda excusa fundada en la buena fe, en la falta de intención o en el error propio ajeno. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. Artículo 324, p. 174).

Hechos Punible de Acción Penal Pública.

La evasión de impuestos puede ser vista como un ataque al patrimonio o a intereses patrimoniales del Estado. No se abarca todo el espectro patrimonial del fisco, sino lo atinente a la recaudación del impuesto. En otras palabras: el Ingreso (recaudación) Completo y Oportuno del Impuesto.

Aparte de esta tesis patrimonialista, se reconoce también que la evasión de impuestos podría, al menos, afectar, otros intereses. En tal sentido, en virtud a la segunda frase del Art. 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR “...*En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la Ley...*”. (La Constitución Nacional del Paraguay - 1992. Impreso en: Ediciones Librería Alianza. (2013) - Asunción Paraguay. Artículo 128, p.73).

Considerando a los impuestos como carga pública que obliga a los ciudadanos a soportar el peso del Estado en la medida de su capacidad contributiva – Artículo 179 -

DE LA CREACIÓN DE TRIBUTOS “...*Todo tributo, cualquiera sea su naturaleza o denominación, será establecido exclusivamente por la ley, respondiendo a principios económicos y sociales justos, así como a políticas favorables al desarrollo nacional. Es también privativo de la ley determinar la materia imponible, los sujetos obligados y el carácter del sistema tributario...*”. (La Constitución Nacional del Paraguay - 1992. Impreso en: Ediciones Librería Alianza. (2013) - Asunción Paraguay. Artículo 179, p.96).

Así por ejemplo, a la evasión de impuestos, en su articulación con el sector privado, se le reconoce como efecto la distorsión de la competencia, dañando gravemente el principio de igualdad y equidad fiscal en perjuicio de aquellos contribuyentes o responsables que cumplen debidamente sus cargas tributarias. Pues aquellos comerciantes que no incluyan en sus costos los impuestos tienen una privilegiada posición, en cuanto a los precios a ofertar al público, con relación a los que sí tributan.

Del texto del tipo legal se deriva con relativa facilidad que se presupone la existencia de una relación jurídico-tributaria, en virtud de la cual surge un crédito a favor del Estado en concepto de impuestos.

Como ya se mencionaran, solo es relevante en este contexto la relación jurídica que determina la obligación de pagar impuestos, no así la que determine la obligación del pago de otros tributos. Una interpretación que proponga que la expresión impuesto es comprensiva de los demás tributos no podría conciliarse con el principio de legalidad, específicamente en lo concerniente a la prohibición de la analogía para fundar una sanción.

Habiendo hecho estas aclaraciones corresponde desarrollar ahora los tipos penales:

El numeral primero del inciso primero del Art. 261 del Código Penal, hace referencia a proporcionar datos falsos o incompletos sobre “hechos”... Los “hechos” son las circunstancias del mundo real. Circunstancias, sucesos o acontecimientos del presente o del pasado, susceptibles de ser corroborados.

Los hechos que son relevantes –en este caso– son aquellos que realizarían la tipicidad de la ley tributaria que sirve de fundamento a una pretensión impositiva o una obligación tributaria. También naturalmente son relevantes aquellos hechos que determinan el monto de la prestación.

En síntesis, son relevantes en el sentido del Art. 261 todos aquellos hechos que puedan influir sobre el fundamento y monto de una obligación impositiva o un beneficio impositivo.

En primera línea entonces se encuentran las declaraciones falsas sobre hechos tributariamente relevantes. La falsedad no solo aplica a afirmaciones incorrectas, sino también respecto de afirmaciones incompletas.

Es evidente que para determinar qué hechos son tributariamente relevantes resulta necesario tener como referencia la normativa que regula el tributo, por lo que el engaño no solamente puede presentarse respecto de hechos falsos, sino también respecto de valoraciones jurídicas insostenibles con las que se pretende mantener en error a la administración tributaria sobre aspectos tributariamente relevantes.

En cuanto a la forma de expresión de estos hechos, de acuerdo al contexto en el que se encuentra enmarcada la conducta, generalmente va a ser escrita. En Paraguay, la mayoría de los impuestos se liquida mediante el llenado de formularios de declaración jurada.

Por lo general, la actuación del autor se materializa durante el procedimiento de determinación del tributo, en donde se verifica la realización del hecho imponible. A los efectos de determinar la conducta del autor no interesa que el tributo sea autoliquidable o lo determine la propia administración tributaria, pues en ambos casos el sujeto que declara tiene la posibilidad de falsear la información sobre la que se hace la liquidación de los tributos.

Esto no excluye la posibilidad de que este tenga lugar en otro momento, como en el procedimiento de fiscalización, de recaudación o incluso en la ejecución coactiva.

En el mismo sentido expuesto, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha afirmado; Lo que castiga la norma penal es la proporción de datos falsos o incompletos sobre hechos relevantes para la determinación del tributo, y del cual surjan diferencias entre lo ingresado al fisco y lo que debería haber ingresado. Esto resulta así a partir de que los impuestos son determinados y recaudados por el método de declaración jurada.

En el num. 2 del inc. 1° del Art. 261 del C.P. se establece: “*El que omitiera en contra de su deber, proporcionar a las entidades perceptoras, datos sobre tales hechos*”. Esta regla está vinculada al num. 1, en cuanto a que en este se determina que los hechos son aquellos relevantes para la determinación del impuesto.

Entonces la hipótesis prevista es omitir proporcionar datos sobre hechos de relevancia para la imposición, incumpliendo un deber que manda proporcionar esta información a la administración. No se debe perder de vista que la obligación de declarar tiene lugar cuando se produce la actividad gravada; por tanto, no es un requisito previo que la persona se inscriba como contribuyente en el registro respectivo. En cuanto a la segunda modalidad omisiva prevista en el Art. 261 del C.P. (inc. 1°, num. 2), se describe la hipótesis del que: “Omitiera, en contra de su deber, el uso de sellos y timbres impositivos”.

Al respecto cabe apuntar que de acuerdo al ordenamiento impositivo paraguayo los sellos y timbres impositivos son utilizados principalmente para honrar el impuesto selectivo al consumo. La utilización es necesaria, por ejemplo, en casos de importación o primera enajenación de cigarrillos y bebidas alcohólicas. De esta manera sería punible, de concurrir los demás presupuestos, la importación o la venta de estos bienes sin la utilización de estos sellos.

Las modalidades descriptas deben determinar una “evasión de impuestos” o la “obtención de un beneficio impositivo indebido”. No es relevante una determinada cuantía de la evasión o el beneficio, como sí lo es en el sistema español y argentino. La relevancia de la cuantía o más precisamente de un monto para la evasión, posición que Tiedemann critica, es considerada una técnica legislativa antigua que crea, entre otros, problemas de fraude de ley y en la determinación del dolo.

Resulta acertada la decisión del legislador nacional en no establecer montos para la evasión de impuestos, pues, aparte de compartir los argumentos mencionados en el párrafo precedente, no parece razonable que para decidir acerca de lo penalmente relevante pueda haber apenas un peso o un euro de diferencia, incluso un centavo o céntimo.

Así, quien haya falsificado facturas y mentido en su declaración impositiva para evadir impuestos, pero la cuantía solo llega a \$ 99.999,99 ó 119.999,99, quedaría impune. Por otro lado, quien omitió declarar una venta de cuya determinación impositiva resultaría un monto de \$ 100.000 ó 120.000 a favor del fisco, sería castigado penalmente.

Si esto fuera aceptable y el sistema penal que lo sostiene son coherentes, en todos los hechos punibles que permitan establecer un monto debería determinarse la cuantía para considerar punible una conducta y por ejemplo, en caso de algún delito patrimonial contra el Estado, este monto debería ser al menos similar al estipulado para la evasión de impuestos.

Ahora bien, no se desconocen los postulados de mínima intervención o última ratio del Derecho Penal, menos aún lo irracional que sería el castigo con cárcel por haber evadido un impuesto en \$ 100 o 1.001. Solo que la solución del sistema jurídico-penal paraguayo resulta mucho más acertada para la atención de cada caso particular, al no establecer un criterio rígido como el de la cuantía.

En Paraguay, la evasión de impuestos se castiga con pena privativa de libertad de entre seis meses a cinco años o con multa. Es decir, si se considera que el caso particular es una bagatela, se podrá condenar solo a una pena de multa, la cual puede ir de entre 5 días multas a 360 días multas.

Por otro lado, también hay soluciones procesales; así, por ejemplo, el Código Procesal Penal (C.P.P.) establece el criterio de oportunidad para los casos de insignificancia o el reproche reducido, siempre que no generen un interés público en la persecución penal. Así también, se prevé la suspensión condicional del proceso, siendo

uno de los requisitos que el Ministerio Público no tenga, en el caso particular, una expectativa de pena superior a dos años de privación de libertad.

Por tanto, el sistema permite tanto una respuesta material coherente con la poca gravedad del hecho –solo una multa– o en todo caso una salida procesal que no implique una sanción. Debe reconocerse sin embargo, como materia pendiente en Paraguay, la eliminación de la figura de la “defraudación” prevista como ilícito administrativo, ya que ella tipifica algunas de las conductas contenidas en el Art. 261 del Código Penal (C.P.) que reza: “...*PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS. 1º) El que produjera o usara un documento no auténtico con intención de inducir en las relaciones jurídicas al error sobre su autenticidad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. 2º) Se entenderá como: 1. documento, la declaración de una idea formulada por una persona de forma tal que, materializada, permita conocer su contenido y su autor; 2. no auténtico, un documento que no provenga de la persona que figura como su autor. 3º) En estos casos será castigada también la tentativa. 4º) En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años...*”; en este punto sería más adecuado que se adopte la misma solución de la Ordenanza Tributaria Alemana, en cuanto que el ilícito administrativo se establezca para la conducta culposa y que la dolosa solo se castigue en la esfera penal. (Ley N° 3440/08 del “Código Penal y Código Procesal Penal”, sus modificaciones y Decretos Reglamentarios. - Ley N° 1160/97, Art. 261 del Código Penal, Impreso en: Ediciones Librería el Foro. (2008). Asunción Paraguay. p. 140)

Delitos.

Se considera al Delito una conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley.

En sentido amplio, delito es sinónimo de infracción.

En sentido estricto, delito es una infracción cuyo autor puede ser castigado con penas correccionales.

Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo. Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos. Cuando la pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de éste si se hubiere causado, al menos, por culpa. Se dice que hay delito doloso cuando el autor del mismo ha querido el resultado dañoso; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay delito culposo. Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que modifica la realidad circundante; y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha consistido en un no hacer o abstención de actividad.

Artículo 336.- Ley 2.422/04.- “CODIGO ADUANERO”. Contrabando. Concepto. Constituye contrabando las acciones u omisiones, operaciones o manejos, que tiendan a introducir al país o extraer de él, mercaderías o efectos de cualquier clase, en violación de los requisitos esenciales exigidos por las leyes que regulan o prohíben su importación o exportación.

Se entiende por requisitos esenciales, a los efectos de la presente ley, las obligaciones y formalidades aduaneras, bancarias y administrativas, en general, exigida por las leyes, sin cuyo cumplimiento no pueden efectuarse lícitamente la importación o exportación que en cada caso se trata.

El contrabando constituye, además de una infracción aduanera, un delito de acción penal pública. A los efectos penales y sin perjuicio del sumario administrativo, los antecedentes serán remitidos a la justicia penal. El delito de contrabando será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. (Ley N° 3440/08 del “Código Penal y Código Procesal Penal”, sus modificaciones y Decretos Reglamentarios. - Ley N° 1160/97, Art. 261 del Código Penal, Impreso en: Ediciones Librería el Foro. (2008). Asunción Paraguay. Art. 312, p. 160).

Las siguientes acciones, omisiones, operaciones o manejos constituyen contrabando:

a) El ingreso o egreso de mercaderías por las fronteras nacionales, fuera de la zona primaria sin la documentación legal correspondiente.

b) El ingreso o egreso de mercaderías sea o no por zona primaria en compartimento secreto o de doble fondo o en forma tal que escape a la revisión normal de la aduana.

c) El ingreso o egreso de una unidad de transporte con mercaderías en horas o por lugares no habilitados.

d) La movilización en el territorio aduanero de mercaderías, efectos, vehículos, embarcaciones o semovientes sin la documentación legal correspondiente.

e) La tenencia de mercaderías extranjeras para su comercialización, sin la documentación que acredite su introducción legal al país.

f) El ingreso o egreso del territorio aduanero de mercaderías cuya importación o exportación esté prohibida.

g) El mantenimiento a bordo del medio de transporte de mercaderías que no estén registradas en el manifiesto de carga o documento equivalente o en otras declaraciones.

h) Descarga del medio de transporte de mercaderías incluidas en el régimen de tránsito aduanero, sin autorización de la autoridad aduanera.

i) El desvío de un medio de transporte que conduzca mercaderías sometidas al régimen de tránsito aduanero de la ruta establecida, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

j) El ingreso o egreso de mercaderías de zona o área franca y área aduanera especial, sin autorización de la autoridad aduanera.

k) La transferencia directa o indirecta, gratuita u onerosa de mercaderías o efectos que se han introducido al país libre de los derechos aduaneros o adicionales, tasas consulares, tasas y gravámenes cambiarios u otros tributos fiscales en virtud de leyes o concesiones liberatorias para uso o consumo propio del beneficiario, sin el previo pago de los tributos liberados, cuando la transferencia se realice antes de los cinco años de la introducción al país, o antes del término fijado por la concesión. En el caso previsto en el presente inciso, son autores del delito de contrabando tanto el que transfirió ilícitamente los efectos o mercaderías liberados, como el que los adquirió a sabiendas.

l) El transporte de rollos de madera y sus derivados, sin la habilitación correspondiente y fuera de las rutas habilitadas, se presume contrabando, debiendo instruirse el correspondiente sumario, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, debiendo decomisarse las mercaderías, el vehículo que sirve de transporte y los conductores serán derivados a la justicia ordinaria.

Sumario Administrativo.

Constituyendo el sumario administrativo o la investigación sumaria un procedimiento reglado a los cuales, necesariamente, deben ajustarse los funcionarios designados en calidad de Fiscal o Investigador responsable de la investigación, el presente trabajo, representa una ayuda para el desarrollo de la actividad de aquel funcionario.

El proceso disciplinario exige una gran responsabilidad del instructor puesto que, a través del él, desarrolla una función destinada a determinar la ocurrencia de hechos que eventualmente, representaran contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo y, a partir de dicha determinación, procederá la aplicación de medidas disciplinarias, las que pueden significar, en el peor de los casos, podría llevar a una aplicación de una pena de comprobarse el delito cometido a través de una Resolución institucional – legal reglamentaria – del funcionario con la Administración del Estado.

Procedimiento.

El procedimiento del sumario administrativo se basa en virtud a la Ley N° 2.422/04 **“CÓDIGO ADUANERO”, TITULO XIII, FACULTAD JURISDICCIONAL, CAPITULO 1, JURISDICCION Y COMPETENCIA, SECCION 2, PROCEDIMIENTO EN EL SUMARIO ADMINISTRATIVO** que reza en el **Artículo 351.- Instrucción de sumario. “...1.** En presencia de cualquier hecho o denuncia fundada que pudiera configurar falta o infracción aduanera, el Administrador de Aduanas competente instruirá de inmediato el sumario y adoptará las medidas necesarias para la protección del interés fiscal. **2.** Si la denuncia no fuere verosímil, careciere de seriedad, la autoridad sumariante procederá a desestimarla. **3.** Las denuncias tendrán carácter reservado para personas extrañas al sumario...”

En primer punto se desprende que en presencia de cualquier hecho o denuncia fundada que pudiera configurar falta o infracción aduanera, el Administrador de Aduanas competente instruirá de inmediato el sumario y adoptará las medidas necesarias para la protección del interés fiscal.

Si la denuncia fuere inverosímil, careciere de seriedad, la autoridad sumariante procederá a desestimarla.

Las denuncias tendrán carácter reservado para personas extrañas al sumario.

La denuncia por falta o infracción aduanera será formulada por escrito, deberá expresar de modo claro y preciso la identificación, nombre, apellido, documento de identidad y domicilio real del denunciante, así como el nombre y domicilio de los supuestos responsables y de las personas que presenciaron los hechos, si los conociere, o el de aquéllas que pudieran tener conocimiento de los mismos y la relación sucinta y circunstanciada de los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando los documentos que estuvieran en su poder.

En su primera presentación, el denunciante deberá constituir domicilio especial dentro del radio urbano en que la Administración de Aduanas respectiva tuviera su asiento, a los efectos de las actuaciones y notificaciones.

Si el denunciante no constituye domicilio especial en la forma indicada en el numeral anterior, se presumirá que ha constituido domicilio en la sede de la oficina aduanera en que se tramita el sumario, en donde quedarán notificadas, en su caso, de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dicten.

El Administrador de Aduanas podrá, por resolución fundada, rechazar las denuncias notoriamente improcedentes o que no cumplieren con los requisitos mínimos para llevar adelante la investigación.

Las denuncias verbales se harán constar en actas labradas ante la autoridad aduanera que las reciba, con los mismos requisitos y la firma del denunciante.

Si no fuera localizado el domicilio de los denunciados o presuntos responsables o no se conociera a los mismos, la notificación se hará por edictos, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecen por sí o por apoderado a tomar intervención en el sumario dentro del plazo de diez días, a partir de la última publicación.

Los edictos serán publicados durante tres días consecutivos en un diario de gran circulación, cuyo costo integrará los gastos causídicos.

Si el presunto responsable no comparece a tomar intervención en el sumario dentro del plazo indicado, se lo declarará en rebeldía y el proceso seguirá su curso. El mismo podrá intervenir posteriormente en el sumario en cualquier momento, pero no se retrotraerá el procedimiento, debiendo intervenir en el estado en que se encuentre.

Toda persona civilmente capaz tiene derecho a formular denuncia ante la autoridad aduanera competente sobre faltas o infracciones aduaneras.

Los funcionarios aduaneros están obligados a denunciar los hechos que puedan configurar falta o infracción aduanera, detectados en el ejercicio de sus funciones y el incumplimiento de esta obligación hará pasibles de las sanciones correspondientes. Los funcionarios que con su acción u omisión hayan provocado la falta denunciada, no podrán cobrar el porcentaje establecido para los denunciantes.

Todos los plazos establecidos en este Código son perentorios e improrrogables, produciendo el efecto respectivo por el solo transcurso del tiempo, salvo disposición expresa en contrario. Los plazos se entenderán de días hábiles. En los casos de plazos no fijados, serán de seis días hábiles.

Son partes en el sumario, las personas que tengan la disponibilidad jurídica de las mercaderías, los supuestos responsables de las faltas o infracciones denunciadas, el propietario de los medios de transporte, en su caso, y el representante fiscal. La intervención en los sumarios podrá ser personal bajo patrocinio de abogado o por representación de abogado. (**CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero”** Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. **Artículo 351**, p. 192).

Artículo 352.- Forma de la denuncia por falta o infracción aduanera.

1. La denuncia por falta o infracción aduanera será formulada por escrito, deberá expresar de modo claro y preciso la identificación, nombre, apellido, documento de identidad y domicilio real del denunciante, así como el nombre y domicilio de los supuestos responsables y de las personas que presenciaron los hechos, si los conociere, o el de aquéllas que pudieran tener conocimiento de los mismos y la relación sucinta y circunstanciada de los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando los documentos que estuvieran en su poder.

2. En su primera presentación, el denunciante deberá constituir domicilio especial dentro del radio urbano en que la Administración de Aduanas respectiva tuviera su asiento, a los efectos de las actuaciones y notificaciones.

3. Si el denunciante no constituye domicilio especial en la forma indicada en el numeral anterior, se presumirá que ha constituido domicilio en la sede de la oficina aduanera en que se tramita el sumario, en donde quedarán notificadas, en su caso, de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dicten.

4. El Administrador de Aduanas podrá, por resolución fundada, rechazar las denuncias notoriamente improcedentes o que no cumplieren con los requisitos mínimos para llevar adelante la investigación.

5. Las denuncias verbales se harán constar en actas labradas ante la autoridad aduanera que las reciba, con los mismos requisitos y la firma del denunciante.

Esta disposición establece reglas y pautas en todo lo relativo a las formalidades que debe reunir una denuncia que ponga de manifiesto ante la autoridad aduanera competente una falta o un ilícito fiscal determinado los cuales se compadecen de las reglas establecida en el código anterior, incluso mantiene la posibilidad de la denuncia verbal, en cuyo caso la autoridad aduanera que le recibiere deberá formalizarla consignando dicha denuncia verbal en un acta que contenga los mismos requisitos de una denuncia por escrito y exigirá la firma del denunciante a los efectos de imprimir a la misma los tramites correspondientes. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. **Artículo 352**, pp. 192-193).

Artículo 358.- Representación Fiscal. La representación del fisco en los sumarios será ejercida por un abogado designado de una lista preestablecida de profesionales, inscripta en el Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de Aduanas. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. p 196).

El sumario tendrá por objeto:

a) investigar el hecho denunciado, a los efectos de comprobar la existencia de falta o infracción aduanera.

b) determinar los elementos constitutivos que puedan influir en la calificación legal de la falta o infracción aduanera.

c) adoptar las medidas necesarias para asegurar las responsabilidades emergentes de la infracción o falta aduanera.

d) individualización de los responsables.

El examen del sumario por las partes se hará en el departamento u oficina de sumarios o en el despacho del Administrador de Aduanas. En ningún caso, se entregará el expediente a las partes. El interesado podrá obtener compulsas a su costa.

El Administrador de Aduanas no podrá disponer la clausura del sumario, debiendo en todos los casos dictar conclusión sumarial y, en caso de no encontrarse méritos, sobreseer al sumariado. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. p 197).

Sanciones.

En virtud de la Ley N° 2422/04 se desprende que las sanciones por faltas o infracciones aduaneras pueden consistir en:

a) multas.

b) medidas administrativas.

c) pérdida o comiso de las mercaderías.

d) pérdida o comiso del medio de transporte.

Las sanciones referidas en el numeral precedente pueden ser aplicadas en forma independiente o acumulativamente.

Serán acumulativas las sanciones correspondientes cuando un mismo hecho constituyera más de una infracción.

Si los hechos fueran independientes, se impondrán las sanciones que correspondan a cada una de las infracciones.

Cuando la sanción de pérdida o comiso de las mercaderías no pueda ser efectivizada por cualquier motivo, será sustituida por multa.

Cuando la norma estableciera límites mínimos y máximos en la sanción de multa, la autoridad aduanera observará en su graduación la circunstancia, la naturaleza y la gravedad de la falta o infracción, así como los antecedentes del infractor.

La acción para imponer sanciones por faltas aduaneras o infracciones aduaneras prescribe a los tres años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que hubiera sido cometida la falta o infracción o aquel en que la misma haya sido constatada cuando no sea posible determinar la fecha de consumación.

La responsabilidad por falta o infracción aduanera es independiente de la intención del infractor o del responsable y de la efectividad, naturaleza y extensión de los efectos de la acción u omisión.

Serán responsables por la comisión de la falta o infracción aduanera, quienes de cualquier forma contribuyan a su realización o se beneficien de ella.

(CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. Art. 313, p. 169).

Lo dispuesto en el numeral precedente se aplicará inclusive a las siguientes personas:

a) al transportista o empresa de transporte, por las faltas o infracciones aduaneras que deriven del ejercicio de la actividad de transporte o de la acción u omisión de sus tripulantes.

b) al representante del transportista o empresa de transporte y al agente de transporte de una empresa no establecida en el país.

c) a la persona física o jurídica, por las faltas o infracciones aduaneras cometidas por sus empleados y/o subordinados.

d) al consignatario o quien tenga la disponibilidad jurídica de las mercaderías, objeto de la infracción aduanera.

Los responsables por las faltas o infracciones aduaneras responderán por el pago de la sanción pecuniaria correspondiente.

Serán solidariamente responsables por el pago de la sanción pecuniaria aplicada a la persona jurídica, sus directores, sus administradores o quienes se le equiparen, salvo que probaren que a la fecha de la comisión de la falta o infracción no ejercían dichas funciones o no revestían tal condición.

Se considera falta aduanera el quebrantamiento por acción u omisión de las normas legales aduaneras, consideradas formales y que no configuren las infracciones de defraudación o contrabando. (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. “Código Aduanero” Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. Art. 318, p. 172).

Bases Legales.

Contrabando.

Concepto.

Por **contrabando** se designa al tráfico ilegal de mercancías sin pagar los pertinentes derechos de aduanas tipificados por ley. El contrabando es una de las prácticas humanas más antiguas, que claro, con el correr de los años y con las evoluciones que se observaron en algunos aspectos y campos, el mismo fue cambiando y evolucionando también hacia otros niveles, pero jamás desapareció. Con otras formas y aspectos, el contrabando resulta ser una de las actividades ilegales más comunes y a través de la cual muchos logran enriquecerse hasta límites insospechados.

Entre las principales causas por las cuales se ha desarrollado, se desarrolla y seguramente se seguirá desarrollando la mencionada actividad ilegal se cuentan las siguientes: corrupción de funcionarios, venta de cargos públicos, irregularidades a instancias de las comunicaciones, el carácter obsoleto y contradictorio de algunas leyes

comerciales, la negligencia de algunos gobiernos y monarcas, situaciones desfavorables a instancias del comercio exterior, el aumento de poder de las elites locales y la más recurrente, la diferencia de tasas o aranceles entre los países entre los que se da el contrabando.

Generalmente, la mayoría de las mercancías o mercaderías que provienen del contrabando, al no tener el origen legal requerido, deberán ser comercializadas a través de lo que se denomina mercado negro o clandestino. Además de las complicaciones que puede acarrear contra la salud de las personas, como ser si se comercializan por afuera del circuito legal medicamentos, el contrabando también resulta ser un serio problema a instancias del correcto desarrollo económico de una Nación, porque esta práctica no hará más que perjudicar a la industria legal de un país, la cual obviamente no podrá competir muchas veces contra lo que el mercado negro, producto del contrabando, ofrece, casi siempre a un menor costo.

Según el Código Aduanero.

Artículo 336.- Contrabando. Constituye contrabando las acciones u omisiones, operaciones o manejos, que tiendan a introducir al país o extraer de él, mercaderías o efectos de cualquier clase, en violación de los requisitos esenciales exigidos por las leyes que regulan o prohíben su importación o exportación.

Se entiende por requisitos esenciales, a los efectos de la presente ley, las obligaciones y formalidades aduaneras, bancarias y administrativas, en general, exigida por las leyes, sin cuyo cumplimiento no pueden efectuarse lícitamente la importación o exportación que en cada caso se trata.

“El contrabando es una figura ilícita que se conoce desde los tiempos en que fueron establecidos los impuestos y luego que el comercio se haya extendido como una actividad económica regular entre las naciones. El impuesto siempre se constituyó como el signo de la soberanía de un estado. Antiguamente la publicación de un decreto real, señorial o imperial, según se trate de la forma de gobierno del país que lo haya dictado, se hacían conocer por medio de “bandos, que eran leídos y colocados en las plazas y lugares públicos, de ahí entonces, que la violación o el incumplimiento de lo dispuesto en dichos “bandos se le daba el calificativo de “contra-bando”. La forma de

sanción de “comiso” para castigar un hecho de contrabando, se aplicaba en forma directa e inmediata, acompañado de otras sanciones accesorias tan variado como severas. En los tiempos modernos, ordinariamente, los impuestos aduaneros a la importación y exportación, son destinados para el financiamiento de los gastos del Estado, y subsidiariamente también para establecer barreras arancelarias en protección de los intereses económicos de la nación. El contrabando, constituye uno de los ilícitos que más perjuicio causa a la economía de los países, y la secuela que deja el mismo en el nuestro, que es un país importador por excelencia, incide notablemente en la regular percepción de los tributos fiscales aduaneros, rubro que constituye aproximadamente el 50% de los recursos impositivos del Fisco y que son destinados para sufragar los gastos del Estado. Este ilícito aduanero, por su universalidad, ha contenido el interés de las naciones, en afrontarlo mediante una lucha sistemática y profundizada, basada en la cooperación de asistencia mutua entre todos los países y bloques económicos regionales y subregionales. Del contexto de este artículo, se infiere el espíritu de la ley, indica su intención de tipificar como contrabando, todo los espectros posibles que pueda presentar esta infracción aduanera, tipificado así mismo como tal, a algunos que más bien connotan hechos de defraudación. Es de señalar que en este artículo, se conceptúa al contrabando como delito de acción penal pública y como tal perseguida de oficio,, estableciendo además de la sanción de comiso, penas privativa de libertad, con medidas alternativas de prisión, opcionales que permite la sustitución de dichas penas por el pago de multas, y esto es, sin perjuicio de la sanción de comiso de las mercaderías de contrabando que debe ser aplicada por la autoridad aduanera competente. La enumeración taxativa de las acciones, omisiones, operaciones o manejo que pueden ser tipificado como contrabando es de suma relevancia, para la calificación del contrabando como uno de los hechos punibles contra el erario público, más aun cuando este ilícito no se halla previsto específicamente entre las figuras punibles establecidas en el Art. 261 del Código Penal vigente, precepto legal que se ha venido aplicando por los Agentes Fiscales y Jueces del Fuero criminal, tratándolo como hechos de evasión impositiva, legitimando así los procesos iniciados como motivo de la persecución y penalización de los hechos de contrabando. Esta omisión de inclusión del contrabando en el Código Penal en forma específica, se halla entonces complementada y salvada con la conceptualización de delito que se le da en este artículo. También es importante lo previsto en el Código, respecto a la remisión de los antecedentes de los casos calificados por la autoridad

aduanera como contrabando a la Justicia Penal, a los efectos del procedimiento de los responsables, autores, cómplices o encubridores que participaron de ilícito. Con respecto a los hechos tipificados por el Código como eventuales casos característicos de contrabando, cabe señalar que no obstante la amplia gama de los casos tipificados los tipos de contrabando que se hayan de presentar en determinadas circunstancias, más aun considerando que los infractores recurren en la práctica para la comisión de este ilícito o múltiples artificios que pueden incluir el uso sistemático de la tecnología, la electrónica y otras ingenierías conocidas en el ámbito del sofisticado campo de la informática y de la telefonía celular. Se entiende entonces que la lucha contra este flagelo de la economía, de incidencia universal, debe ser realizada con la mayor cooperación y eficiencia, misión que requiere de una ímproba tarea basada en una interacción sistemática y permanente de los órganos de control y fiscalización del comercio exterior de cada país, con proyección a las organizaciones multinacionales y comunitarias involucradas en la lucha contra los ilícitos aduaneros". (CÁCERES FARIAS, José de Jesús. "Código Aduanero" Comentado – Concordado – Reglamentación Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay. p. 183).

Alcances.

Es importante mencionar, que el contrabando tiene sus orígenes desde el mismo momento en que se produce el ingreso y egreso de mercancías de y hacia a un territorio, fue regulado por las autoridades de los respectivos países, toda vez que, como se mencionó anteriormente, siempre se ha tratado de burlar los controles que se han instaurado sobre determinadas mercancías utilizando todo tipo de estrategia.

No obstante lo anterior, también es importante mencionar que la figura penal de "contrabando" que establece la legislación penal paraguaya, también se aplica a mercancías de tráfico legal, que sin embargo son ingresadas al territorio nacional por lugares no autorizados, entre otros casos.

La historia cuenta de distintas maniobras que realizaban antiguos comerciantes con el objeto de ingresar mercancías prohibidas a las distintas ciudades. Como medida

de reacción a estas prácticas, los distintos gobiernos de los países se han visto en la necesidad de establecer penas encaminadas a endurecer los castigos que se aplican a las personas que participan en la comisión de este hecho.

América no ha sido la excepción, en virtud que muchos de los compromisos adquiridos por la comunidad americana, a través de los acuerdos suscritos entre los países, van encaminados a combatir este flagelo que ha reducido los ingresos tributarios de cada uno de los países de la región atentando contra la economía.

Es importante aclarar la figura del contrabando aduanero, para comprender si corresponde únicamente a la Aduana la represión y control de este flagelo. El contrabando es un problema económico, que en sus comienzos tenía como objetivo primordial, evitar el pago de los tributos aduaneros o de alguna prohibición a la importación.

El contrabando es *“todo acto u omisión tendiente a sustraer mercancías o efectos de la intervención aduanera, y en general de la intervención del fisco, y sustraerse a sus requerimientos para la fabricación o introducción de objetos”*.

Los mismos autores regulan que se entiende por contrabando en el ramo de aduanas, *“...la introducción o extradición de mercadería por lugares no habilitados por la ley o por disposición de autoridad competente, la que se desvíe de los caminos marcados para la realización de estas operaciones y la que se efectúe fuera de las horas señaladas. Configuran el delito de contrabando las operaciones de importación o exportación con mercadería u objetos cuya entrada o salida estuviere prohibida”*.

Por su parte, para Balón Ramírez, Carlos Ana, contrabando es *“el hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercancías, eludiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que pudiera corresponderle o el ejercicio de la potestad que sobre ella tiene la aduana, con arreglo a las ordenanzas y reglamentos”*.

El contrabando es el ingreso ilegal de mercancía extranjera a nuestro país burlando los controles aduaneros, así como el mal uso de beneficios otorgados exclusivamente a las zonas de menos desarrollo, habitualmente las zonas fronterizas.

Este ingreso ilegal puede realizarse: introduciendo mercadería sin declararla; es decir, oculta, y así no tributar, ingresando al territorio nacional mercancía prohibida por la legislación paraguaya correspondiente, o bien extraer mercancía de zonas francas para comercializarla; también se entiende por contrabando el ingreso de mercancías por lugares no habilitados o no autorizados.

De lo anterior se desprende que la responsabilidad del Servicio Aduanero en el combate al contrabando no es total, toda vez que a éste únicamente le correspondería velar por la mercancía que es ingresada por los canales adecuados, quedando bajo el encargo de las autoridades policiales, la mercancía que ingresa al territorio nacional por los llamados pasos ciegos, ubicados en las áreas fronterizas más abandonadas del país.

Contrabando. Evasión. Hechos punibles contra el erario.

El ordenamiento jurídico penal en el Paraguay contiene varias disposiciones destinadas a proteger determinados intereses patrimoniales del Estado. Pueden ser mencionadas las figuras contenidas en el Código Penal (C.P.), que componen el capítulo “Hechos punibles contra el erario”, así como las previstas en el “Código Aduanero”.

En este esquema de protección previsto en el Paraguay constituye el tipo penal de “*evasión de impuestos*” una herramienta importante atendiendo a que la afectación del patrimonio estatal por impago de impuestos mediante el falseamiento o la ocultación de datos relevantes para la imposición se ha vuelto frecuente en los últimos tiempos.

Se describe de manera general los elementos que conforman la tipicidad de la “*evasión de impuestos*”, así como algunas pautas relevantes para su interpretación. En otros términos el presente trabajo no representa un estudio exhaustivo del tipo legal,

sino apenas un delineamiento básico de las conductas previstas en el Art. 261, inc. 1° del Código Procesal (C.P.).

El tipo penal de evasión de impuestos se encuentra contenido en el Art. 261 del Código Penal. Su incorporación en el nuevo Código no fue una novedad para el derecho positivo paraguayo. En el hoy derogado Decreto Ley 71/53 se definían y sancionaban los delitos de contrabando, es decir, la “evasión de tributos que gravan la importación y la exportación”, y además existía una figura antecedente en el Art. 397 del anterior Código Penal.

Esta disposición tenía un “alcance” más amplio que la actualmente vigente. Para la figura actual solo son relevantes los impuestos, en tanto que para la figura anteriormente vigente, a más de los impuestos, eran relevantes todos los recursos asignados por ley para hacer frente al gasto público, como las tasas y las contribuciones. Así era, por ejemplo, relevante en este contexto el canon que el Estado percibe por la explotación de juegos de azar u otro tipo de concesiones.

Según González, Teodosio la aplicación del Artículo 397, comprendía al contrabando en todas sus formas o modalidades, a la falsa manifestación del valor de los inmuebles para el pago de la contribución territorial; a los que, en los contratos, declaran un valor menor, para eludir el pago de los impuestos sobre contratación; a los que ponen las estampillas en sus vales, recibos o efectos destinados a la venta, sujetos a este impuesto.

Estos antecedentes en la legislación del Paraguay no constituyeron sin embargo las fuentes principales para la actual tipificación de la evasión de impuestos. Las fuentes directas son más bien el Artículo 249 del Anteproyecto del Ministerio Público y el parágrafo 370 (Steuerhinterziehung) de la Ordenanza Tributaria de la República Federal de Alemania (Abgabeordnung o AO).

Por décadas, los síntomas de insuficiencia recaudatoria han estado presentes en casi todas las economías de América Latina. La búsqueda de un mayor volumen de recaudación para hacer frente a los problemas fiscales, por el lado de los ingresos, ha sido un viejo anhelo regional. Pese a los esfuerzos, o bien por la ineficacia de los

mismos, la baja fiscalidad latinoamericana y la debilidad de las finanzas públicas, en la mayoría de los casos, ha persistido.

Diversos antecedentes sugieren que la presión fiscal relativamente baja de América Latina no estriba únicamente en diferencias de alícuotas, estructuras impositivas o beneficios fiscales, respecto a los países desarrollados, que exhiben presiones fiscales más elevadas. Igualmente importante resulta ser el dispar nivel de evasión respecto a esas economías.

El problema es relevante incluso en los países que exhiben un mejor desempeño recaudatorio en la región, pues como ello se da en un importante contexto de incumplimiento, la mayor recaudación no es sino el resultado de una mayor imposición sobre el segmento de contribuyentes que cumplen. Algunos han llamado certeramente a este fenómeno latinoamericano como la “imposición a la honestidad”.

Por lo anterior, reducir la evasión de los impuestos en vigencia, puede ser una alternativa o un complemento más que atractivo para hacer más eficaz la imposición en América Latina. Si se lograra hacer con éxito, los efectos positivos se extenderían también a otras áreas del desempeño fiscal y económico. El principio de suficiencia recaudatoria establece que el sistema fiscal debe ser capaz de contribuir con un adecuado volumen de recursos al financiamiento del Estado.

En el caso de los países latinoamericanos, los problemas de insuficiencia venidos por el lado de los ingresos son innegables. La presión fiscal promedio, sin seguridad social, para la región es del orden del 14% del PIB. Ese promedio comprende en un extremo a países con presiones fiscales incluso bajo el 10% del PIB, las que enfrentan apremiantes desequilibrios en sus balances fiscales. Y, en el otro extremo, economías con valores que bordean el 20%. Estas últimas, sin embargo, tienen aún importantes demandas por abordar en áreas diversas como pobreza extrema, salud, tecnología, educación e infraestructura.

En el caso de los países desarrollados, cuya presión fiscal promedio duplica a la de los países latinoamericanos, los problemas de suficiencia aparecen comparativamente menos imperiosos. Al contrastar los gravámenes más relevantes en

la arquitectura fiscal de esos países y los de América Latina se verá que no existen grandes diferencias. La diferente presión fiscal en realidad se halla explicada más por las diferencias en la amplitud de las bases imponibles, el nivel de alícuotas y el grado de cumplimiento tributario.

La evasión es un fenómeno presente en todos los sistemas tributarios, aunque en diferentes grados de extensión y con diferentes matices y formas. La medición de la evasión es una tarea compleja. A pesar de ello, varias administraciones tributarias se esfuerzan en obtener estimaciones.

Paralelamente, algunos trabajos académicos han tratado de producir cifras con mayor confiabilidad y comparables entre países. Un estudio comparativo pionero ofrece una estimación del nivel de incumplimiento en el I.V.A. para un conjunto de países desarrollados y en desarrollo, comparando información de cuentas nacionales con la recaudación efectiva. Más recientemente, se han aplicado metodologías similares para medir evasión en el I.V.A. en varios países europeos.

Al igual que en el diagnóstico, la elaboración de medidas correctivas contra las prácticas defraudatorias debería nutrirse al máximo posible de los conocimientos y capacidades técnicas disponibles al interior de la administración tributaria. Frente a prácticas de evasión observadas en otros países, también es interesante tener en vista las soluciones que esos países han adoptado. Un ejemplo son las reglas de precios de transferencia y las reglas de subcapitalización, o los sistemas censales de contribuyentes y las reglas de intercambio de información internacional.

Represión del Delito de Contrabando.

Fundamentos

Aquellos que no pagan los tributos correspondientes, evitan que el Estado tenga los ingresos necesarios para que todos los habitantes de la República, tengan un futuro mejor, con más escuelas, hospitales y carreteras.

Se debe reprimir la competencia desleal por que el comerciante deshonesto que evade el pago de impuestos no solo perjudica al Estado, sino que obtiene ventajas indebidas para competir con los comerciantes e industriales que si cumplen con la ley, haciendo que estas últimas quiebren y con ellas sus trabajadores, que son a su vez los consumidores de los demás sectores industriales. Todos se ven perjudicados con esta práctica.

Es necesario impedir el ingreso o salida de productos como: drogas, alimentos sin control sanitario, medicamentos adulterados o en malas condiciones, ropa usada infectada; así como los que atenten contra la soberanía nacional y la defensa de las especies de flora o fauna protegidas o en peligro de extinción.

Se deben dar soluciones en diferentes aspectos: político, territorial y científico. En el ámbito político, la creación de comisiones, que tengan como fines: Promover la actualización del marco legal que fortalezca el desarrollo competitivo y sostenido del sector industrial, comercio de bienes y servicios del país, fiscalizar y cautelar, el adecuado cumplimiento y aplicación de la normatividad legal, propiciar desarrollo de políticas nacionales y sectoriales con el fin de que se conviertan en los elementos directos de los procesos de supervisión y fiscalizaron de la calidad de bienes y servicios producidos y comercializados. Además, están las aplicaciones de ley de los delitos aduaneros para posibilitar su eficiente aplicación en temas de contrabando y defraudación.

En el ámbito territorial, la creación de fronteras vivas, y con ellos la aplicación de una política de fronteras que consista en el conjunto de decisiones y acciones para garantizar la integridad del territorio nacional, la paz, la vida social, y el desarrollo del bienestar de las poblaciones que habitan en la zona fronteriza, que es deber del Estado promover un adecuado nivel de desarrollo y seguridad de los grupos de pobladores ubicados en zonas fronterizas, principalmente sectores de campesinos marginales y grupos étnicos que viven en situación de pobreza; que es de interese y seguridad nacional , el estacionamiento de fronteras vivas.

Además, otra solución es el control del litoral el cual regulara las flotas mercantiles que ingresan al mar de Grau y, por ende, los productos que trae, también tendrá que aplicarse políticas que fiscalicen los productos que ingresan a los puertos.

En el ámbito científico, la ayuda de aparatos electrónicos, como el uso de máquinas de rayos X, animales, el uso canes policiales, los cuales supervisen los productos que entran y salen de los puertos, aeropuertos. También, gracias a la ayuda de la ciencia económica se puede observar los ingresos del país, estadísticas que registran la cantidad de productos que ingresan y salen del país. Con esto, se puede analizar qué cantidad de contrabando ha ingresado al país.

El Estado debe adoptar medidas urgentes que combatan el contrabando, ya que, en un largo plazo, este problema se convertiría en un conflicto social, que traería consecuencias que afectaría al país.

Leyes aplicables para la Represión.

Toda actividad lícita encuentra su sustento legal en los diversos instrumentos jurídicos como ser la Constitución Nacional, en los Acuerdos Internacionales, firmados, ratificados, canjeados y promulgados en el país, para su entrada en vigencia; seguido por las Leyes promulgadas por el Congreso de la Nación, los Decretos emanados del Poder Ejecutivo y refrendados por los distintos Ministros a cuya cartera afecte el Decreto; de los que se basan las distintas resoluciones, edictos, etc. de las distintas dependencias administrativas.

Lo concerniente a la actividad aduanera de igual modo se encuentra sustentada en los instrumentos antes mencionados, y más puntualmente en la Ley 2422/04 Código Aduanero y su Decreto Reglamentario, y como fuente supletoria el Código Procesal Penal.

- La Constitución Nacional del Paraguay, promulgada en el año 1992.
- Los Acuerdos Internacionales firmados, ratificados, canjeados y promulgados por el Paraguay.

- Las distintas leyes promulgadas por el Congreso de la Nación.
- Los Decretos firmados por el Poder Ejecutivo y ratificados por sus Ministros.
- Ley N° 2421/05 de Ordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal, sus modificaciones y Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 125/91 de la Reforma Tributaria.
- Ley N° 1183/85 Código Civil, sus modificaciones y Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 1160/97 Código Penal, sus modificaciones y Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 1286/98 Código Procesal Penal, sus modificaciones y Decretos Reglamentarios.
- Código Aduanero de Paraguay Ley N° 2422/05 y Reglamento DECRETO N° 4672/05.
- Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre.

CUADRO DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES
CONTRABANDO	<p>Constituye contrabando las acciones u omisiones operaciones o manejos que tiendan a introducir al país o extraer de él, mercaderías o efectos de cualquier clase, en violación a los requisitos esenciales exigidos por las Leyes que regulan o prohíben su importación o exportación.</p> <p>El contrabando constituye además de una infracción aduanera, un delito de acción penal pública. A los efectos penales y sin perjuicio del sumario administrativo, los antecedentes serán remitidos a la justicia penal, según el Código Aduanero Paraguayo, en su Artículo N° 336 de la Ley N° 2.422/2004</p>	Mercaderías	- Tramite
		Infracción o Falta Aduanera	- Sanciones
		Procedimiento de Acción Penal Pública	- Delitos
		Sumario Administrativo	- Procedimiento - Sanciones

MARCO METODOLÓGICO.

Características Metodológicas.

Tipo de Investigación.

El tipo de investigación es de carácter jurídico-descriptivo-exploratorio, ya que describe el contrabando y consecuencias de acuerdo con la legislación paraguaya.

El nivel descriptivo da oportunidad para describir el delito de contrabando, su definición legal según el Código Aduanero, la descripción de las formas de comisión del hecho y los convenios vigentes.

Nivel de conocimiento esperado.

El nivel de conocimiento esperado en la investigación se relaciona a la información básica sobre el contrabando, las diferentes concepciones, sus antecedentes y el contexto paraguayo que es muy afectado por este delito.

Posteriormente analizar el Código Aduanero, ya que tal, ofrece la descripción exacta de los hechos a los que se considera contrabando, manifestado su sanción.

Diseño de la investigación.

Puesto que las variables no han sido sometidas a experimentación empírica alguna, tal es así que es posible determinar las normas legales de éste Delito. Conforme a la recopilación de datos una vez que las mismas hayan ocurrido.

La información contenida en el trabajo es en base a un estudio bibliográfico y no a un experimento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusión.

En el desarrollo de la presente monografía, que tiene como tema: “El contrabando y sus consecuencias de acuerdo a la legislación paraguaya”, se ha dado a conocer con mayor profundidad las causas y consecuencias de los delitos de contrabando que afecta al territorio paraguayo.

En definitiva, se ha reconocido el origen al que se remonta los delitos de contrabando desde la época colonial, y su maniobra hasta llegar a nuestros días.

Se ha señalado al contrabando como el ingreso ilegal de mercancía extranjera a un país burlando los controles aduaneros, habitualmente las zonas fronterizas, es esencialmente una actividad informal se perpetra de diferentes maneras por ejemplo en un doble fondo, declarando menos mercadería de la que realmente trae, o abonando ante las aduanas un precio inferior al real para así pagar menos tributos.

La Dirección Nacional de Aduanas a través de sus distintas oficinas administrativas son los organismos gubernamentales encargados de controlar y gestionar la entrada y salida de productos a los respectivos territorios aduaneros.

El contrabando perjudica seriamente al país, pero es incentivado por los propios ciudadanos, quienes obtienen beneficios de forma ilegal, los cuales necesitan por falta de una buena economía política; además se sabe que en un país subdesarrollado como el Paraguay, es común se observen este tipo de acciones teniéndose en cuenta que no se encuentran organizadas las normas legales y mucho menos el sistema de control.

En la actualidad, el contrabando es un grave problema que atenta, principalmente, contra la economía y estabilidad del país, debido a eso, las soluciones que combaten el contrabando deben ser aplicadas de inmediato y de manera eficiente por parte del Estado.

Actualmente en la Dirección Nacional de Aduanas no sólo se devenga y exige el pago de los aranceles, sino también impuestos indirectos sobre el consumo o sobre consumos específicos. Los derechos de aduana se ejercen sobre los productos extranjeros que entran al país, sobre los que salen del país, o sobre los que proceden del exterior y pasan interinamente los puertos nacionales a modo de reexportación.

Recomendaciones.

A partir del presente trabajo, podemos señalar como recomendaciones los siguientes puntos:

- Crear más Puestos de Control, así como autorizar su funcionamiento, supresión, fusión, traslado y desactivación.
- Revisión de las personas, mercancías y medios de transporte en los puestos de control, lugares de paso por frontera, aguas jurisdiccionales, vías de transporte aéreo, terrestre, fluvial, debe ser ejecutado por personal de las Aduanas, dentro de su circunscripción territorial.
- Modernizar el Sistema Aduanero.
- Integrar procesos que permitan fortalecer el servicio, con infraestructura para mejorar las instalaciones y la introducción de tecnología de punta para competir a nivel mundial.
- Combatir el contrabando en todas formas.
- Mediante la óptima detección de irregularidades y solución, al aplicar controles más estrictos en el sistema aduanero, apoyados con la colaboración nacional e internacional.
- Transparentar y mejorar la imagen del servicio aduanero.
- Con la continua profesionalización del personal y la difusión de procesos para ofrecer al usuario un servicio íntegro.

BIBLIOGRAFÍAS

- ❖ **CÁCERES FARIAS, José de Jesús.** “**Código Aduanero**” Comentado – Concordado – Reglamentación
Impreso en: Ediciones Librería el Foro. Tercera Edición (2013). Asunción Paraguay.

- ❖ **BRAMONT ARIAS, Luis.** “**Temas de Derecho Penal**”. Tomo IV.
Impreso en: Ediciones Cuzco (1990). Lima – Perú.

- ❖ **BUSTOS RAMIREZ, Juan.** “**Manual de Derecho Penal**”. Parte Especial.
Impreso en: Editorial Ariel S.A. (1991). Buenos Aires - Argentina.

- ❖ **SANABRIA ORTIZ, Rubén.** “**Comentarios al Código Tributario y los Ilícitos Tributarios**”.
Impreso en: Editorial San Marcos. - Tercera edición. (2000). Lima – Perú

- ❖ **ROXIN, Claus.** “**Límites y Sentido de la Pena Estatal**”.
Impreso en: Editorial REUS. (1976). Buenos Aires - Argentina.

- ❖ **YACOLCA ESTARES, Daniel.** “**El bien jurídico tutelado en los delitos Tributarios**”
Impreso en: Editorial Grijley. (2009). Lima – Perú

- ❖ La Constitución Nacional del Paraguay - 1992.
Impreso en: Ediciones Librería Alianza. (2013) - Asunción Paraguay.

- ❖ Ley N° 3440/08 del “Código Penal y Código Procesal Penal”, sus modificaciones y Decretos Reglamentarios. - Ley N° 1160/97, Art. 261 del Código Penal, Impreso en: Ediciones Librería el Foro. (2008). Asunción Paraguay.

- ❖ **Ley N° 2421/05 “Ordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal”, sus Modificaciones y Decretos Reglamentarios.**
Impreso en: Ediciones Continental. (2009). Asunción Paraguay.

- ❖ **Ley N° 125/91 de la “Reforma Tributaria”.**

Impreso en: Ediciones librería el Foro. (2006). Asunción Paraguay.

❖ **Ley N° 1183/85 del “Código Civil”, sus modificaciones y Decretos Reglamentarios.**

Impreso en: Ediciones librería el Foro. (2009). Asunción Paraguay.

Ley N° 3440/08 del “Código Penal y Código Procesal Penal”, sus modificaciones y Decretos Reglamentarios. - Ley N° 1160/97, Art. 261 del Código Penal,

Impreso en: Ediciones librería el Foro. (2008). Asunción Paraguay.

DICCIONARIO

❖ **Diccionario de la Real Academia Española.**

Impreso en: Ediciones Alpes. Vigésima segunda Edición. (1999). - Valencia.

❖ **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”**

Impreso en: Editorial Heliasta S.R.L., 5ta reimpresión, (1982). Buenos Aires. - Argentina.

INFOTEKA:

WWW.GOOGLE.COM

- [https://es.wikipedia.org/wiki/Contrabando.](https://es.wikipedia.org/wiki/Contrabando)
- [http://www.aduana.gov.py/direccion-nacional-aduana.html.](http://www.aduana.gov.py/direccion-nacional-aduana.html)
- Poeta Carlos M. Giménez 4676 esq. Mons. Sinfiriano Bogarín Villa Morra, Asunción-Paraguay Tel.: (595 - 21) 612 912 r.a. rrs@rsa.com.py - www.rsa.com.py
2 tolerancia cero.
- [https://serviciosaduanerosycomerciales.wordpress.com/puestos-de-aduanas-del-pais/.](https://serviciosaduanerosycomerciales.wordpress.com/puestos-de-aduanas-del-pais/)
- [http://www.aduana.gov.py/Gestion-de-Calidad.html.](http://www.aduana.gov.py/Gestion-de-Calidad.html)
- [http://www.laondadigital.uy/LaOnda2/101-200/124/B2.htm.](http://www.laondadigital.uy/LaOnda2/101-200/124/B2.htm)
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Comercio_internacional.](https://es.wikipedia.org/wiki/Comercio_internacional)
- <http://www.abc.com.py/especiales/fin-de-semana/como-trabaja-la-aduana-403479.html> - Lic. CARLOS MORA, Director de Procedimientos Aduaneros, explicó el proceso o trámite que deben cumplir las mercancías.

ANEXO

